RESOLUCION DIRECTORAL N°206 - 2024-OGAF

Pisco, 17 de Julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00012572-2024 promovido por doña Sandra Araceli Hernández López, mediante el cual solicita el pago integro por concepto de Escolaridad, de acuerdo al Acta de trato Directo de fecha 01 de Julio 1999, y demás Pactos Colectivos, por ser servidora Obrera sindicalizada al SOMUNP.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente N° 00012572-2024 doña Sandra Araceli Hernández López, solicita el pago integro por concepto de Escolaridad, de acuerdo al Acta de trato Directo de fecha 01 de Julio 1999, y demás Pactos Colectivos, por ser servidora Obrera sindicalizada al SOMUNP.

Qué, con Informe N° 315-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón, hace de conocimiento que la administrada, personal contratado permanente, solicita el pago íntegro por Escolaridad, indica así mismo que su fecha de ingreso a esta Entidad Municipal se realizó mediante Resolución Directoral N° 127-2023-MPP-OGAF, con eficacia anticipada al 24 de Marzo del 2023.

Qué, con Informe N° 250-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones, hace conocer que la administrada solicita el pago íntegro por concepto de Escolaridad, según los Pactos Colectivos de años anteriores, y que el monto que se dispone para el personal es por el monto de s/. 400.00 soles, conforme estipula el D. S. N° 001-2024-EF, siguiendo se solicite opinión legal para resolver lo peticionado.

Qué, con Informe N° 0691-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, solicitando opinión legal al respecto.

Qué, con Informe Legal N° 01636-2024-MPP/OGAJ, se comunica que el objeto del presente, es determinar la procedencia de la petición formulada por la administrada, amparándose en la Constitución Política del Estado, artículo 28° y al Acta de Trato Directo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, de fecha 01 de Julio de 1999, debiéndose de tener en cuenta que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante, en el ámbito de lo concertado, los acuerdos estipulados en el Convenio Colectivo, tiene carácter obligatorio, porque establecen derechos y deberes de naturaleza colectiva laboral, entre las partes suscriptoras del convenio, siendo que la Municipalidad se obligó de manera libre y voluntaria, entre otros argumentos descritos en su escrito.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 266 - 2024-OGAF

Qué, los informes que anteceden indican que por la fecha de ingreso del administrado a Planilla, se elaboró la planilla por bonificación por Escolaridad en base al D. S. N° 001-2024-EF, por el monto de s/. 400.00, decreto que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2024, , **con Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR que señala " en el numeral 3.2 " A los Servidores que han sido repuestos por mandato judicial, no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo)que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva, ni mucho menos la condición de afiliados sindicales " Además en el Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC** del 22 de Julio 2019, que absuelve la consulta presentada, indicando " **que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente, y la condición de afiliado a la Organización Sindical.**

Por lo expuesto, la Asesoría Jurídica al verificar que la citada servidora Obrera ingresó a laborar a esta Entidad Municipal, el 24 de Marzo 2023, fecha posterior a la suscripción del Pacto Colectivo del 01 de Julio de 1999, constatándose que no tenía vínculo laboral alguno con la Entidad Municipal, ni mucho menos la condición de afiliado sindical, concluyendo en que resulta improcedente la petición del administrado.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Articulo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por doña **SANDRA ARACELI HERNÁNDEZ LÓPEZ,** referente a pago integro por concepto de Escolaridad, según Informe Legal N° 01636-2024-MPP/OGAJ y a los Considerandos que forman parte del presente acto resolutivo

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
C.P.C. ADALID E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA